



321

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de abril de dos mil diecinueve.

2015-00269-00

De conformidad con lo manifestado por el DR RAFAEL DIAZ TRUJILLO y lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la entidad bancaria ejecutante le había conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 031, hoy, 02 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Rivera Montilla  
Secretario



245

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de abril de dos mil diecinueve.

2015-00219-00

De conformidad con lo manifestado por la Dra. ANGIE KATHERIN PRIETO UPEGUI y lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la sociedad demandante le había conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 032, hoy 02 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario



108

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López- Meta primero de abril de dos mil diecinueve

REF: 2014-00115-00

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN-SANTANA (2)  
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 032, hoy, 02 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.  
CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA  
Secretario



129

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López- Meta primero de abril de dos mil diecinueve

REF: 2014-00115-00

De la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 032, hoy, 02 ABR 2019 siendo las 7:30 a. m.  
**CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA**  
Secretario



33

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de abril de dos mil diecinueve.

2014-00024-00

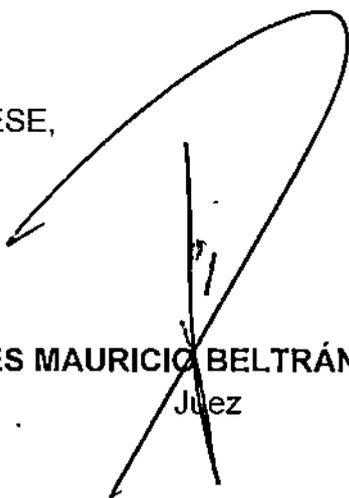
Vencido el término de suspensión del proceso<sup>1</sup>, y de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se señala la hora de las **8:00 a.m. del día 30 de mayo de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

  
**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 032, hoy, 02 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

  
Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario

<sup>1</sup> Folio 232 cuaderno 1



592

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
Puerto López – Meta, primero de abril de dos mil diecinueve.

2015-00090-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, pagar el porte para el envío del expediente al Tribunal Superior de Villavicencio, a fin de que se surta el recurso de álzada<sup>1</sup>, so pena de declarar desierto el recurso de apelación. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 031, hoy, 02 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla  
Secretario

<sup>1</sup> Carga impuesta en providencia del 15 de marzo de 2019



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero de abril de dos mil diecinueve.-

REF: DIVISORIO  
DTE: FERNANDO OLAYA LÓPEZ Y OTRO  
DDO: ROSA MARÍA JIMÉNEZ Y OTRA  
RAD: 505733189001-2015-00282-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del demandado, contra el auto de fecha 1 de marzo del presente año, a través del cual se fijaron gastos de pericia.

Considera el recurrente que, en petición anterior, el Perito había solicitado la fijación de gastos de pericia en la suma de \$ 5.000.000, ordenando el despacho que se justificara la suma solicitada, presentando la relación de gastos; requerimiento que atendió el auxiliar de la justicia presentando una sucinta relación, y sin reparo alguno el Juzgado le asignó la suma de \$9.200.000, es decir, se incrementó la cuantía, criticando que no se justificaron. De otra parte, señala que el perito no informó que metodología empleará para realizar el avalúo y el levantamiento topográfico, y finalmente indica que este despacho no invocó el fundamento legal para tasar la cuantía de los gastos, y que además no se corrió traslado a las partes de esta petición.

De este recurso se corrió traslado a la parte actora, quien guardó silencio.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En proveído adiado el 18 de septiembre de 2018, se decretó la división material del bien inmueble denominado ALTA GRACIA, y se ordenó el avalúo del mismo, designándose Perito para que realizara el avalúo. Es de resaltar que este asunto se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por consiguiente con el libelo genitor no se aportó el dictamen pericial.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

En el sub judge el perito designado solicitó gastos de pericia, inicialmente por la suma de \$ 5.000.000, y posteriormente por la suma de \$9.200.000, indicando en la última solicitud que el costo de la medición del inmueble asciende a la suma de \$ 7.200.000 y para gastos de transporte y viáticos requiere \$ 2.000.000.

Tanto el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, como el artículo 230 del Código General del Proceso autorizan al funcionario judicial para fijar los gastos de pericia, sin que el legislador haya previsto que para el efecto se deba correr traslado a las partes, sin embargo, le asiste razón parcialmente al recurrente, por cuanto, el auxiliar de la justicia solicitó inicialmente una suma de dinero y posteriormente, la aumentó en un 94%, sin que justificara la razón de dicho incremento.

Por lo anterior, se repondrá la providencia, fijando como gastos la suma de \$ 5.000.000 y si el Perito, considera que es insuficiente dicha suma deberá solicitar la asignación de más gastos, previa cotizaciones.

Finalmente, critica el recurrente que el Perito no ha indicado qué método valuatorio va a utilizar, Al respecto debe indicarse que, el dictamen debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 ejusdem, entre otros, debe mencionarse los métodos utilizados, exámenes, e investigaciones, y la apreciación del dictamen corresponde al funcionario judicial al momento de emitir decisión, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de los fundamentos<sup>1</sup>, por manera que, es en el dictamen donde debe informarse la metodología que se empleó. Respecto de la aplicación del artículo 105 de la Ley 1753 de 2015, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2015-2018, considera esta agencia judicial, que no es aplicable al caso en concreto, sino para la corrección administrativa de linderos y cabida de predios. Así lo indica: "**ARTÍCULO 105.**

---

<sup>1</sup> Artículo 232 C.G.P.



272

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

**RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÁREA Y LINDEROS.** Modifíquese el párrafo del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, el cual quedará así:

**“Parágrafo.** Cuando las autoridades catastrales competentes, en desarrollo de la formación y/o actualización catastral rural y urbana bajo la metodología de intervención por barrido predial masivo con enfoque multipropósito, adviertan diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en sus bases de datos y/o registro público de la propiedad, procederán a rectificar dicha información siempre y cuando los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes manifiesten pleno acuerdo respecto de los resultados de la corrección y esta no afecte derechos de terceros o colinde con bienes imprescriptibles o propiedad de entidades de derecho público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

En esos casos, no existiendo conflicto entre los titulares y una vez verificado por la correspondiente autoridad catastral que lo convenido por ellos se ajusta a la realidad física encontrada en terreno, el Registrador de Instrumentos Públicos rectificará conforme a ello la información de cabida y linderos de los inmuebles que repose en sus folios de matrícula inmobiliaria, sin que para ello se requiera de orden judicial.

El procedimiento para la corrección administrativa de linderos y área por acuerdo escrito entre las partes, así como los eventos en los que no sea aceptada, será objeto de reglamento por parte del Gobierno nacional”.

Así las cosas, debe mantenerse reponerse el auto recurrido, en cuanto a la cuantía de los gastos.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META,**

### RESUELVE:

**Primero:** Reponer, el auto de fecha 1º de marzo de 2019, por lo expuesto en el cuerpo considerativo de la presente providencia.



### JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

**Segundo:** En consecuencia, se fija la suma de \$ 5.000.000 como gastos de pericia, que deben ser cancelados por las partes, en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA**  
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 037, hoy, 02 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

*Camilo Andrés Riveros Montilla*  
-Secretario